Convención Constituyente de la Nación Argentina

Comisión Revisora de la Constitución

H. COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION :

La Subcomisión quinta cuya competencia es Poder Ejecutivo y Poder Legislativo,ha considerado en sucesivas reuniones,los asuntos que por el reglamento están sometidos a su dictamen,habiendo tomado como base para su estudio el proyecto presentado a la H.Convención por el señor Convencional Domingo A.Mercante, y otros señores convencionales,así como las iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración; y,por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar la redacción propuesta en los artículos del proyecto aludido, números 40,42,45,46,47,48,55, 58,62,63,65,67 incisos 1º,3º,5º,7º,9º,10º,11º,12º,13º,15º,16º,18º, 22º,23º,25º,27º en su primer apartado, y un nuevo inciso; artículos 68,70,71,72,73,75,76,77,79,80,81,86 incisos 2º, 3º primera parte,4º, 5º,10º,11º,12º,13º,14º,15º,16º,17º.18º,19º,21º,22º, y un nuevo inciso; artículos 89,92 y 93.- Asimismo os aconseja aprobar la supresión de los artículos números 38,39,41,44,67 inciso 24º; artículos 82,83, 84,85 y 90.-

Y en substitución de la redacción propuesta en los artículos 37, 67 inciso 14º, y 87,la subcomisión aconseja las siguientes redacciones:

"ARTICULO 37.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital que se consideran a este fin como distristos electorales de un solo estado, y a simple pluralidad de sufragios.- El número de representantes sera de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil.Despúes de la realización del censo general,que se efectuará cada diez años,el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado,aunque la representación por distrito no puede ser inferior a dos".-

"ARTICULO 67,inciso 14.- Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación,fijar los de las provincias,crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización,administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes".-

"ARTICULO 87.-El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de Ministros Secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación,por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.-Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo,se determinará la denominación y los ramos de los ministerios,así como la coordinación de los respectivos despachos.-
Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser senador, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución"

diputado

Sala de la Subcomisión, febrero 14 de 1949.-

SUBCOMISION QUINTA
Poder Legislativo y Poder Ejecutivo

(siguen las firmas en la segunda foja)

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

(segunda foja)

SUBCOMISION QUINTA
Poder Legislativo y Poder Ejecutivo

[signature]

Miguel A. Tanco

En disidencia total:

Eduardo Gaulhiac

[signature]